

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEV-JDC-183/2018, POR EL CUAL ORDENA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL 19, CON CABECERA EN CÓRDOBA, VERACRUZ, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

- I En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 577.<sup>2</sup>
  
- II En sesión extraordinaria de 12 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG22/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los partidos políticos nacionales: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  
- III En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas

---

<sup>1</sup> En adelante OPLE.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV** El 25 de abril de 2018, inconformes con el registro al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, otorgado a la fórmula integrada por los ciudadanos Rubén Ríos Uribe y Miguel Ángel García Alarcón, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito 19, con cabecera en Córdoba, Veracruz, por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, los ciudadanos José Bernardo Martínez Reyes y/o José Bernardo Martínez de los Reyes y José Escamilla Aguilar, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado con el número de expediente **TEV-JDC-183/2018**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- V** En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG144/2018**, por el que resuelve la modificación al Convenio de Coalición parcial integrada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI** El 18 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018**, mismo que fue notificado a este Órgano electoral el 18 de mayo de la misma anualidad a las 17:56 horas; en cuyos puntos resolutivos señala:

“...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran, por una parte **fundados** y por otra, **infundados** los agravios hechos valer por los actores, atento a lo expuesto en el considerando séptimo del presente fallo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **se revoca** el acta emitida por la comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, relativa a la designación de candidatos a diputados locales por el distrito 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se **revoca** en lo que es materia de la impugnación el acuerdo OPLEV/CG136/2018, de veinte de abril del presente año, para los efectos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Se **vincula** a las autoridades responsables a dar cumplimiento a los efectos ordenados en el considerando octavo de esta ejecutoria.”

- VII** En cumplimiento del resolutivo **CUARTO** de la sentencia **TEV-JDC-183/2018**, los días 21 y 22 de mayo de 2018 y atendiendo al plazo que otorga a esta Autoridad Electoral para su cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, mediante oficios número OPLEV/SE/2461/2018 y OPLEV/SE/2463/2018, requirió a la Representante Propietaria de Morena ante el Consejo General y al Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, respectivamente, la documentación pertinente para contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo.
- VIII** Con fecha 22 de mayo de 2018, en punto de las 19:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió escrito signado por la ciudadana Leslie Mónica Garibo Puga, en su carácter de Representante Legal de la coalición “Juntos Haremos Historia”, al que adjunta escrito de fecha 21 del mes y año en curso, signado por el ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través del cual desahogan el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, detallado en el punto precedente y que será analizado dentro de los considerandos del presente Acuerdo.

- IX** En sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó y discutió el proyecto de Acuerdo por el que pone a consideración del Consejo General del OPLE, el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 19, con cabecera en Córdoba, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A35/OPLEV/CPMP/23-05-18**, por el que pone a consideración del Consejo General del OPLE, el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 19, con cabecera en Córdoba, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>5</sup>
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución Local

tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>12</sup>; y 100 fracción II del Código Electoral.
  
- 7 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.
  
- 8 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
  - a) Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos y elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.
- 9** Es atribución del Consejo General del OPLE registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gubernatura, así como de manera supletoria las Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
- 10** Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral atribuye a la Comisión apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del cumplimiento de sentencia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 11 Por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, el Consejo General del OPLE otorgó el registro como candidatura al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, por el Distrito 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz, a la fórmula integrada por:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
19. CORDOBA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RUBEN	RIOS	URIBE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MIGUEL ANGEL	GARCIA	ALARCON		

Inconformes con dicha determinación los ciudadanos José Bernardo Martínez Reyes y/o José Bernardo Martínez de los Reyes y José Escamilla Aguilar, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado con el número de expediente **TEV-JDC-183/2018**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, en contra del registro otorgado a la fórmula postulada por la coalición Juntos Haremos Historia, por el Distrito 19



con cabeza en Córdoba, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, misma que se encuentra detallada en la tabla precedente, juicio resuelto por sentencia de fecha 18 de mayo del presente año.

La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a la que se da cumplimiento dejó sin efectos el registro de la fórmula de candidatura de la coalición “Juntos Haremos Historia” correspondiente al 19 Distrito Electoral con cabecera en Córdoba, Veracruz; a cuyo efecto vinculó a los partidos políticos nacionales Encuentro Social, a través del Presidente de su Comité Directivo Nacional, y a Morena a través de su representante ante el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz a lo siguiente:

3. Dentro de la **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, el Partido Encuentro Social a través del Presidente del Comité Directivo Nacional entregue a la representante de Morena, en su carácter de representante de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la documentación de los que (sic) integrarán la fórmula para contender por el Distrito Electoral 19 con cabecera en Córdoba Veracruz, esto conforme a sus estatutos y demás disposiciones normativas internas aplicables.
4. La representante de Morena ante el Consejo General del OPLEV, una vez recibida la documentación citada en el punto anterior, y dentro de las **DOCE HORAS**, presentará la postulación respectiva ante el Consejo General; en caso de no contar con la documentación podrá requerir al Partido Encuentro Social para que en un plazo no mayor a seis horas remita la documentación respectiva.

Consecuentemente, se ordenó al Consejo General de este Organismo a registrar –dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución de cuenta- la fórmula de candidatura que postule el partido político Encuentro Social a través de la representación de Morena ante el máximo órgano de dirección de este Organismo.

En este orden de ideas, tal y como se reseñó en el apartado correspondiente, con fecha 21 de mayo del año en curso, el Presidente del comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, C. Hugo Erick Flores Cervantes, dirigió escrito a la C. Leslie Mónica Garibo Puga, representante de Morena y de la

Coalición “Juntos Haremos Historia” ante el Consejo General de este Organismo, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“...

**CONSIDERANDO**

- I. Que una vez que tuve conocimiento de la sesión pública del Tribunal electoral de Veracruz, el día 18 de mayo del año 2018, donde se resolvieron los juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEV/JDC/172/2018, TEV/JDC/183/2018 y TEV/JDC/184/2018, mismos que tuvieron origen en los acuerdos OPLEV/CG022/2018 (sic) y OPLEV/CG136/2018, donde se resuelve el registro supletorio de los Candidatos y Candidatas a Diputados Locales.
- II. **El Comité Directivo Nacional del PES, al declarar desierta la Convocatoria para la elección de diputados locales en el Estado de Veracruz, en el proceso electoral local; por así convenir a sus intereses, circunscribió su voluntad política para emitir el nombramiento final de las candidaturas que más adelante se indican.**
- III. Que derivado del convenio de Coalición en el cual se señala que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, es el órgano máximo de dirección, quien cuenta con facultades y atribuciones para analizar, revisar y determinar la procedencia legal de la documentación de los aspirantes, certifica la viabilidad jurídica tanto interna como externa de los aspirantes.
- IV. Que la facultad discrecional que emana del propio convenio de coalición, dicho instrumento le otorga a la Coalición realizar la valoración y calificación de los perfiles para potenciar la estrategia política electoral de la coalición.
- V. **Que de conformidad con los Estatutos del PES, existe la posibilidad de seleccionar candidatos externos, condición que los ciudadanos ratificados en este escrito cumplen en cada una de sus partes.**
- VI. Que una vez analizados los perfiles de manera exhaustiva, considerando la declaración desierta de la convocatoria interna del PES, del cumplimiento de los requisitos, la valoración de los perfiles de los candidatos, tomando como base la trayectoria política, social, laboral y profesional, así como la idoneidad que consolide la estrategia político electoral, tomando en cuenta que la documentación que ya obra en el expediente del acuerdo OPLEV/CG0136/2018, los candidatos son los que más adelante se mencionan.
- VII. Aunado a lo anterior, **la representación a mi cargo, después de someter a consideración de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia”, esta determina que los candidatos en los distritos XIII Emiliano Zapata, XIX Córdoba, XXI Camerino Z. Mendoza y XXV San Andrés Tuxtla, son:**

DISTRITO	CANDIDATO/A
XIII Emiliano Zapata	María Esther López Callejas (Propietaria) y Carmen Mariana Pérez Hernández (suplente)
XIX Córdoba	Rubén Ríos Uribe (Propietario) Miguel Ángel García Alarcón (suplente)
XXI Camerino Z. Mendoza	María Candelas Francisco Doces (Propietaria) y Libni Adaelsi Sánchez Nuñez (suplente)
XXV San Andrés Tuxtla	Juan Javier Gómez Cazarín (Propietario) y Gregorio Constantino Santos (Suplente)

Determinación de la Comisión citada que asumo a plenitud y determinó:

**PRIMERO.** En los distritos: **XIII Emiliano Zapata, XIX Córdoba, XXI Camerino Z. Mendoza y XXV San Andrés Tuxtla**, los candidatos son:

DISTRITO	CANDIDATO/A
XIII Emiliano Zapata	María Esther López Callejas (Propietaria) y Carmen Mariana Pérez Hernández (suplente)
XIX Córdoba	Rubén Ríos Uribe (Propietario) Miguel Ángel García Alarcón (suplente)

<b>XXI</b> <b>Camerino Z. Mendoza</b>	María Candelas Francisco Doces (Propietaria) y Libni Adaelsi Sánchez Nuñez (suplente)
<b>XXV</b> <b>San Andrés Tuxtla</b>	Juan Javier Gómez Cazarín (Propietario) y Gregorio Constantino Santos (Suplente)

**SEGUNDO.** Respetar el criterio empleado por el PES, parte integrante de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia”, en el derecho de autodeterminación como partido político, de postular a los ciudadanos mencionados en el punto anterior.

**TERCERO.** Acordar de conformidad a lo planteado.

...”

**NOTA: El resultado es propio**

Por su parte, la representante propietaria del partido político nacional Morena, Leslie Mónica Garibo Puga, quien además ostenta la representación de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, mediante escrito de fecha 22 de mayo del año en curso, dio respuesta al requerimiento que le hizo el Secretario Ejecutivo de este Organismo, mediante oficio OPLEV/SE/2461/2018, de fecha 21 de mayo del año en curso, en el que se le solicitó presentara la documentación necesaria para el registro de las fórmulas de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral uninominal 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz, a cargo de la coalición “Juntos Haremos Historia”, para su registro correspondiente y con ello dar puntual cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dictada dentro de los autos del expediente identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018**.

En este contexto, la representante de Morena, solicitó el registro de los ciudadanos Rubén Ríos Uribe y Miguel Ángel García Alarcón, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, al cargo de la diputación por el principio de mayoría relativa de la coalición “Juntos Haremos Historia”, correspondiente al Distrito electoral uninominal 19, con cabecera en Córdoba, Veracruz, en los términos que estipuló el Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.

No pasa inadvertido para este colegiado que el Partido Encuentro Social a través de la representación de Morena ante el Consejo General de este Organismo, solicitó el registro de los mismos ciudadanos, que fueron registrados como candidatos de la Coalición “Juntos Haremos Historia” al cargo de la diputación de mayoría relativa por el Distrito electoral uninominal 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz, cuyo registro fue revocado por el Tribunal Electoral en la resolución cuyo cumplimiento motiva la emisión del presente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 41, base V, apartado A; y 116, base IV, inciso b) de la Constitución Federal, esta autoridad se encuentra sujeta entre otros, a la observancia de los principios de legalidad y reserva de ley, en virtud de los cuales, sólo puede actuar en el ejercicio de las facultades que expresamente le otorga la ley de la materia; en este sentido, este colegiado carece de facultades para pronunciarse sobre la forma en que se produjo la determinación del Partido Encuentro Social para solicitar el registro como candidatos a la diputación de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz, a las mismas personas cuyo registro fue revocado por el Tribunal Electoral.

Por lo que la actuación de esta autoridad se circunscribe única y exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos que, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral Local, son postulados como candidatos de la Coalición “Juntos Haremos Historia”. Máxime que en los efectos de la resolución Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dictada dentro de los autos del expediente identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018** se ordenó a esta autoridad exclusivamente lo siguiente:

“... ”

5. Dentro del plazo de **CINCO DÍAS** subsecuentes a la presentación de la postulación de referencia, el Consejo General del OPLE Veracruz procederá a registrar a la

fórmula presentada previa revisión de los requisitos constitucionales y legales, en el entendido que, de no recibir los documentos correspondientes, dentro de los plazos establecidos en los puntos anteriores, podrá requerírseles al Partido Encuentro Social y Morena, con la finalidad de cumplimentar la presente resolución.”

Consecuentemente, toda vez que ya ha sido verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los expedientes de los ciudadanos que integran la fórmula de candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, correspondiente al Distrito electoral uninominal 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz, tal y como se observa del contenido del Acuerdo del Consejo General de este organismo **OPLEV/CG136/2018**; resulta procedente su registro, al cumplir con todos y cada uno de los requisitos tal y como se corrobora a continuación:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
19. CORDOBA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RUBEN	RIOS	URIBE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MIGUEL ANGEL	GARCIA	ALARCON		

Determinación que resulta congruente con el principio de no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos contenida en el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Federal, toda vez que la determinación de la nómina de candidaturas es una facultad que corresponde en exclusiva a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, base I de la Constitución Federal; 1, párrafo 1, inciso c); 23, párrafo 1, inciso f); 34, párrafo 2, incisos d) y e); 47, párrafo 3; 85, párrafos 2 y 6; y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 29/2015 de rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN; y la tesis LVI/2015 de rubro: CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU

SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

- 12 Ahora bien, toda vez que la materia del presente Acuerdo, es el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**” al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral 19, con cabecera en Córdoba, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 2018, por la que se resuelve el expediente **TEV-JDC-183/2018**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.

En consecuencia, es dable concluir que las solicitudes de registro en cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código Electoral; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como son:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político	Distrito Electoral	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MR	Formato 4D MR	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE
RIOS	URIBE	RUBEN	H	PES	19	P	0	0	0	CC	CS	0	0	N/A	0	N/A	N/A	SI
GARCIA	ALARCON	MIGUEL ANGEL	H	PES	19	S	0	0	0	CC	CS	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	SI

Identificador de abreviaturas

<b>O:</b> Original	<b>Formato 1D MR:</b>	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
<b>CC:</b> Copia certificada	<b>Formato 2D MR:</b>	Declaración de aceptación de la candidatura
<b>CS:</b> Copia simple	<b>Formato 3D MR:</b>	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
<b>N/A:</b> No aplica	<b>Formato 4D MR:</b>	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
<b>X:</b> No presentó	<b>Formato 5D MR:</b>	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
<b>H:</b> Hombre	<b>Constancia SNR:</b>	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
<b>M:</b> Mujer	<b>Carta reelección:</b>	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
<b>P:</b> Propietario		
<b>S:</b> Suplente		

13 En términos de los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, este Consejo General en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018**, por el cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 19, con cabecera en Córdoba, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, procede a registrar la fórmula materia del presente Acuerdo para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
19. CORDOBA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RUBEN	RIOS	URIBE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MIGUEL ANGEL	GARCIA	ALARCON		

14 Una vez hecho el registro respectivo, se deberá comunicar de manera inmediata al Consejo Distrital correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 177 del Código Electoral.

15 Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.



- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos



y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-183/2018**, en los términos de la citada resolución, por la cual ordena el registro de la fórmula postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 19, por el principio de mayoría relativa, con cabecera en Córdoba, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
19. CORDOBA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RUBEN	RIOS	URIBE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MIGUEL ANGEL	GARCIA	ALARCON		

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro aprobado en el presente Acuerdo, para la impresión de las boletas electorales.

**CUARTO.** Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a los ciudadanos Ruben Rios Uribe y Miguel Angel Garcia Alarcon, así como al Partido Encuentro Social.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Infórmese al Tribunal Electoral de Veracruz de la aprobación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**